

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0117-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 14 FEB 2020

VISTO: El Certificado Médico Particular N°1166468, de fecha 30 de Enero del 2020, acompañado a la Solicitud de Registro N°00854/T.D., de fecha 04 de Febrero del 2020, Informe N°022-2020-GRP-440010-440013-440013-02-440013.02/02, de fecha 10 de Febrero del 2020, Informe N°114-2020-GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 10 de Febrero del 2020, Informe N°055-2020-GRP-440010-440013, de fecha 10 de Febrero del 2020, Informe N°0075-2020-/GRP-440010-440011, de fecha 11 de Febrero del 2020 y demás actuados en ocho (08) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con documento de visto se Certifica que el servidor **OSCAR JOSE MONTERO NUÑEZ**, de condición Nombrado, le asiste el derecho al goce de Licencia por Enfermedad por el periodo del 30 de Enero del 2020 al 01 de Febrero del 2020, según Certificado Médico otorgado por el Médico Dr. OMAR CASTRO ATARAMA -Medicina Complementaria del Centro de Salud CESAMICA de Castilla;

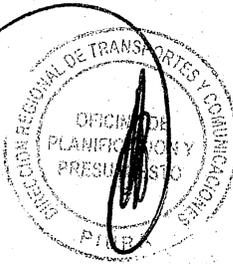
Que, los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790-Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud -precisa que "el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad; durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...)" y, el Decreto Supremo N°009-97-SA-Reglamento de la acotada Ley en sus artículos 14°, sobre prestaciones económicas y 15° sobre subsidio por incapacidad temporal, concordantes con lo establecido en el Decreto Legislativo N°276; indican que la Licencia por Enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados;

Que, con Informe N°022-2020/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 10 de Febrero del 2020, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificados Médico Particular N° 1166468, otorgado por el Médico Dr. OMAR CASTRO ATARAMA - Medicina Complementaria del Ministerio de Salud CESAMICA de Castilla; de don **OSCAR JOSE MONTERO NUÑEZ**, por el lapso de Tres (03) días, del 30 de Enero del 2020 al 01 de Febrero del 2020, por lo que concluye que corresponde otorgar al servidor Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N°114-2020/GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 10 de Febrero del 2020, El Equipo de Trabajo de Personal, a la luz de lo informado estima pertinente la Licencia por Enfermedad de **Don OSCAR JOSE MONTERO NUÑEZ**, por el periodo del 30 de Enero del 2020 al 01 de Febrero del 2020 por el lapso de Tres (03) días, concluye que corresponde otorgar a servidor Licencia por Enfermedad para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N°055-2020/GRP-440010-440013, de fecha 10 de Febrero del 2020, la Oficina de Administración, solicita opinión legal con respecto al caso de Licencia por Enfermedad del servidor **Don OSCAR JOSE MONTERO NUÑEZ** por el periodo del 30 de Enero del 2020 al 01 de febrero del 2020 a Oficina de Asesoría Legal;

Que, con Informe N°0075-2020/GRP-440010-440011, de fecha 11 de Febrero del 2020, la Oficina de Asesoría Legal, considerando que la persona solicitante es un servidor,



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0117** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **14 FEB 2020**

en virtud a lo regulado por los artículos 109° y 110° inciso a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM, sugiere el otorgamiento de la Licencia con goce de sus derechos remunerativos, para lo cual se deberá constatar los requisitos que exige dicho derecho;

Que, estando a lo informado y, con las visaciones del Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 11 de Abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad por el periodo del 30 de Enero del 2020 al 01 de Febrero del 2020 al servidor **OSCAR JOSE MONTERO NUÑEZ**, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal adopte las acciones del caso, al corresponder a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, abonar sus remuneraciones por el periodo del 30 de Enero del 2020 al 01 de Febrero del 2020, Tres (03) días;

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtcp.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al servidor **OSCAR JOSE MONTERO NUÑEZ**, en su domicilio sito en Calle Buenos Aires N° 205 Castilla-Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL

